



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial, en el art. 20 de las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Régimen Municipal, prescribe: "En el plazo de un año, a partir de la sanción de la presente Constitución, los municipios podrán comenzar a percibir el impuesto inmobiliario coparticipando a la Provincia de acuerdo a la ley-convenio que se dicte sobre la materia, de acuerdo a lo establecido en esta constitución".

El art. 231 de la Carta Magna Provincial, en su 2da. parte, inc. 2, establece que, "la Provincia y los Municipios celebran convenios que establecen:" ...Forma y proporción de coparticipación y redistribución de los impuestos directamente percibidos por los municipios...".

Ha sido intención de los constituyentes de 1988 reafirmar el concepto de autonomía municipal con la efectividad que da la dotación de recursos.

Dicha intención, que configura el espíritu de la ley, no ha sido plasmada en la norma legal, pese a haber transcurrido ocho (8) años de la sanción de la Constitución Provincial.

Los municipios se han visto obligados, en los últimos años, a asumir cada vez mas funciones, en una descentralización de hecho practicada por el vacío dejado por el Estado provincial.

También se observa que los municipios han desarrollado políticas de contención del gasto y austeridad, así como una mayor eficiencia, que debe tener como contrapartida la asignación, en tiempo y forma, de los recursos jurisdiccionales pertinentes.

Asimismo, debe reforzarse y consolidarse la institución municipal, esencia de la democracia, como base del sistema que elegimos para vivir, por la inmediatez con la problemática y soluciones brindadas.

Por ello:

AUTOR: Silvia Jañez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establecese en la Provincia de Río Negro el sistema de Ley-convenio a suscribir entre la Provincia y los Municipios, para la percepción del impuesto inmobiliario por los municipios.

Artículo 2°.- Crease la comisión Pro-Reglamentación de la presente, integrada por siete (7) representantes de los Municipios, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y tres (3) miembros del Poder Legislativo.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo provincial queda facultado para reglamentar la puesta en vigencia de dicho mecanismo, prescripto en el art. 231 de la Constitución Provincial, dentro del término de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 4°.- De forma.